



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-65, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ-080725X, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con NIT. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.318.117** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. ICQ-080725X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2011, con el código **ICQ-080725X**.

Mediante Resolución **No. 2018060030540** del 21 de marzo de 2018, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-65**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **No. ICQ-080725X**, suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con **NIT. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.318.117 y el señor **Diego Hernán Giraldo López** con cedula de ciudadanía No 3.413.655, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-65**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones*”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, que derogó el Decreto 2222 del 05 de noviembre del 1993 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-65**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto No. **201908000501** del 25 de febrero del 2019, se requirió lo siguiente y fue notificado personalmente el 06 de junio del 2019.

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-65) al señor DIEGO HERNAN GIRALDO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.413.655. o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES de este departamento inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa ICQ-080725X; cuyo beneficiario es la sociedad PALERMO MED S.A., con Nit. 900.086.833-2, representada legalmente por el señor FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.117, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva.

Para que en el término de **treinta días (30) días**, contado a partir de la ejecutoria de este auto, realice la presentación de:

- Lo indicado en el numeral 2. Del Concepto Técnico con número interno **1265554** del 25 de enero del 2019, relacionado con el Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC.
 - Los formularios de declaración y pagos de regalías de los periodos correspondiente al trimestre.
 - I, II, III y IV de 2018.
- Se recuerda que el pago vencido se cobrará el 12% de intereses por mora.
- La licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo.
 - La documentación dónde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”

- Mediante Auto No. **2019080002875** del 15 de mayo del 2019, se requirió y fue notificado personalmente el 06 de junio del 2019.

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-65) al señor DIEGO HERNAN GIRALDO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.413.655. o por quien haga sus veces, para la explotación económica de yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** de este departamento inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de diciembre de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa **ICQ-080725X**; cuyo beneficiario es la sociedad **PALERMO MED S.A.**, con Nit. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.117, o por quién haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva.

Para que en el término de **treinta días (30) días**, contado a partir de la ejecutoria de este auto, realice la presentación de:

- Lo indicado en el numeral 2.1 Del Concepto Técnico con número interno **1267327** del 07 de marzo del 2019, relacionado con el Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías de los periodos correspondiente al trimestre.
 - I, II, III y IV de 2018 y I trimestre de 2019.Se recuerda que el pago vencido se cobrará el 12% de intereses por mora.
- La licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo.
- La documentación dónde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009” Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

- Mediante Auto No. **2021080000923** del 25 de marzo del 2021, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Edicto fijado en sitio web desde el día 08 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 pm. Del 15 de junio de 2021.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ** con cedula de ciudadanía No 3.413.655 con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA** No. **ICQ-080725X -SF-65**, el cual tiene como objeto para la explotación económica de un yacimiento de **ORO** y **SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. 2018060030540 del 21 de marzo de 2018 e inscrita el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo allegue: • La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018 y I 2019 • El Formulario para Declaración de Producción y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

Liquidación de Regalías para mineral de plata correspondiente al trimestre II del 2019 • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV del 2018, IV de 2019, y I, II, III y IV del 2020, para mineral de Oro y plata. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. **PARÁGRAFO ÚNICO:** ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”

- Mediante Auto No. 2022080001157 del 02 de marzo del 2022, se requirió y fue notificado por Estado No. 2256 del 07 de marzo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No 3.413.655, Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera placa No. SF-65 para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CACERES del Departamento de Antioquia, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) Certificación actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental proferido por la autoridad competente.) Las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y IV de 2018; IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, las declaraciones de los trimestres III y IV de 2021.) corrija las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2018 y I de 2019, según recomendación del CTED No. 2021020008354, del 22 de febrero de 2021.) Conforme a lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto para que proceda con el ajuste de las regalías para oro del trimestre I de 2021, equivalente a dieciséis millones veintinueve mil ciento ochenta y tres pesos (\$16.029.183), más intereses a razón del doce por ciento (12%) anual a partir del 23 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el mismo, considerando que el porcentaje de liquidación para oro de aluvión es del seis por ciento (6%) y no del cuatro por ciento (4%) como se advierte en los formularios allegados. **PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.”

- Mediante Auto No. 2022080006664 del 25 de abril del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. 2284 del 29 de abril del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No 3.413.655 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-65, para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CACERES del Departamento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

de Antioquia, Subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Disponer de una señalización sistemática de tipo informativo, de prohibición, de obligaciones y/o preventiva, dispuesta de forma técnica y planificada en todos y cada uno de los espacios como las áreas intervenidas por la explotación, infraestructura, vías, acopios y demás. } Disponer de un mapa actualizado de la explotación minera } Tener publicados los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles. } Disponer de un espacio habilitado específicamente para la atención de primeros auxilios debidamente dotado } Realizar la gestión integral de los residuos sólidos generados en la unidad minera. } Presente los descargos o la sustentación acerca de la suspensión de las actividades mineras de explotación en el área del subcontrato y del incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera. } Gestione las recomendaciones dadas en la anterior visita de fiscalización, consignadas en el concepto técnico No. 2021030459435 del 04 de noviembre de 2021 las cuales no fueron atendidas por el beneficiario del subcontrato **PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”

- Mediante Auto No. **2022080182088** del 13 de diciembre del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. **2464** del 21 de diciembre del 2022.

“**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No 3.413.655, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-65, para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. ICQ-080725X, Subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } Presente las respectivas correcciones de las regalías de los trimestres IV-2019, I-2020, II-2020 y III2020, toda vez que quedaron mal liquidadas. **PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”

- En el mismo sentido, mediante Auto No. **2023080053010** del 22 de marzo de 2023, se requirió bajo causal de terminación y se notificó por Estado No. **2509** del 19 de abril del 2023.

“**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION** a el señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ con cedula de ciudadanía No 3.413.655, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-65, para la explotación económica de un yacimiento de ORO y SUS CONCENTRADOS, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. ICQ-080725X, Subcontrato de formalización minera inscrito



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } La licencia ambiental el cual ya fue previamente requerido mediante auto No. 2019080000501 del 25 de febrero de 2019, requerimiento reiterado mediante resolución No. 2019080002875 del 15 de mayo de 2019, y resolución No. 2019060155191 del 20 de septiembre de 2019 y auto No. 2021080000923 del 25 de marzo de 2021 y auto No. 2022080001157 del 02 de marzo de 2022. auto No. 2022080006715 del 26/04/2022 y auto No. 2022080107569 del 31/10/2022. } Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) de los trimestres I, II, III y IV de 2022. } El formato básico minero de los años 2021 y 2022. en el sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plataforma de ANNA MINERÍA. Correcciones a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas de los trimestres IV de 2019; I, II, III de 2020, como también el trimestre I de 2021, requeridos en los autos No. 2022080182088 del 13/12/2022 y No. 2022080001157 del 02/03/2022. } Es pertinente recordar al subcontratista que la liquidación de las regalías para oro de aluvión debe hacerse con un porcentaje del seis por ciento (6%), además, que los intereses por pago extemporáneo, se calculan con base en una tasa del doce por ciento (12%) anual. **PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”**

Ahora bien, al revisar el expediente que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-65** no dio cumplimiento a los requerimientos antes mencionados, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales h), i), k), n) que expresan lo siguiente:

“ (...)”

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

Asimismo, es fundamental recordarle al beneficiario que el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-65** fue autorizado mediante Auto **No. 201808000057** del 16 de febrero del 2018, fecha desde la cual, se empieza a ejercer labores en el área de explotación, de igual modo, se aprobó mediante Resolución **No. 2018060030540** del 21 de marzo del 2018 y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018, por el término de **cuatro (4) años**, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare y se encuentra vencido desde el **5 de diciembre de 2022**

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. ICQ-080725X** presentó solicitud de terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-65**, mediante oficio **No. 2022010454647** del 21 de octubre del 2022 radicado a través de la plataforma de mercurio, como se lee a continuación:

“(…)

Medellín, 21 de octubre de 2022

Ingeniero
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Departamento de Antioquia
Ciudad

Asunto: Terminación de Subcontrato de Formalización Minera SF_65
Referencia: Concesión minera ICQ-080725X

CLAUDIA PATRICA LÓPEZ ZABALA., identificada con C.C. **32'560.560**, en calidad de representante legal de la sociedad **Palermo MED S.A.S.**, identificada con el NIT **900.086.833-2**, titular del contrato de Concesión Minera con Placa No. **ICQ-080725X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento **DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de **Cáceres**, del departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2011, solicito **TERMINAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF_65**, basado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 3 de noviembre de 2017, con radicado No 2017030429530, se solicitó a la secretaria de minas autorización para celebrar el SFM para la explotación económica de un yacimiento de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, localizado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-080725X**, entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con NIT. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ (QEPD)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.117** y el señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No **3.413.655**.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 2018060030540 del 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Minas se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-65**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-080725X**, suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con NIT. **900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALBERTO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.117** y el señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No **3.413.655**.

TERCERO: El 06 de diciembre de 2018 se produjo la inscripción en el RMN de la aprobación del subcontrato de formalización minera con placa SF_65, por un periodo de cuatro (4) años, es decir hasta el 05/12/2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

CUARTO: en varias visitas de fiscalización realizadas por la Secretaría de Minas al SFM SF_65 se ha evidenciado el incumplimiento constante por parte del subcontratista **Diego Hernán Giraldo López**, beneficiarios del SFM.

QUINTO: la secretaría de Minas mediante el concepto técnico de visita de fiscalización diferencial No. 2021030459435, del 04 de noviembre de 2021, se catalogó como no aceptable lo encontrado en el proyecto minero durante la inspección realizada el 19 de octubre de 2021, por lo que se advirtieron algunas **no conformidades** y se consignaron también una serie de recomendaciones.

Además, se relaciona lo siguiente:

- Las instalaciones eléctricas encontradas en la unidad minera no cumplen estándares de calidad. Se encuentran cables en el piso y deficiencias en su seguridad. En la inspección realizada el 28 de febrero de 2022, se observó que debido al desmonte del sistema de beneficio que se tenía para la separación de los metales preciosos, igualmente se retiraron las instalaciones eléctricas, por lo que no existen ya las mismas. La no conformidad está superada.

- No se dispone en la unidad minera de una señalización sistemática y dispuesta de forma técnica y planificada en todos y cada uno de los espacios como las áreas intervenidas por la explotación, infraestructura, vías, acopios y demás de tipo informativo, de prohibición, de obligaciones y/o preventiva.

En la inspección realizada el 28 de febrero de 2022, se observó que el subcontratista no atendió las recomendaciones hechas en este sentido por lo que la no conformidad aún persiste y no ha sido superada.

- No se dispone de un mapa actualizado de la explotación minera. En la inspección realizada el 28 de febrero de 2022, considerando que el subcontratista no acompañó la diligencia, no fue posible obtener información sobre el cumplimiento de esta obligación, por lo cual se considera que la no conformidad no ha sido superada.

- No se tienen publicados los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles. En la inspección realizada el 28 de febrero de 2022, no se observaron los reglamentos publicados, por lo cual se considera que la no conformidad no ha sido superada.

- No se dispone de un espacio habilitado específicamente para la atención de primeros auxilios debidamente dotado. En la inspección realizada el 28 de febrero de 2022, se observó que el subcontratista no atendió la recomendación, por lo cual se considera que la no conformidad no ha sido superada.

- No se realiza la gestión integral de los residuos sólidos generados en la unidad minera. En la inspección realizada el 28 de febrero de 2022, se observó que aún persiste un manejo inadecuado de los residuos sólidos en el área, por lo cual se considera que la no conformidad no ha sido superada.

- No se presentó por el subcontratista evidencia de la capacitación antes del ingreso de un nuevo trabajador.

Con base en lo indicado por quien fue testigo de la inspección de campo realizada el 28 de febrero de 2022, el proyecto de minería está suspendido y no se tiene personal contratado.

- No se presentó en la inspección evidencias de la afiliación del personal al sistema integral de seguridad social y comprobantes de pago de las respectivas cotizaciones.
- Con base en lo indicado por quien fue testigo de la inspección de campo realizada el 28 de febrero de 2022, el proyecto de minería está suspendido y no se tiene personal contratado.

SEXTO: Con el Auto 202208006664 del 25 de abril de 2022, la Secretaría de Minas de Antioquia realiza los siguientes requerimientos al SFM SF_65.

- **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a el señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ** con cédula de ciudadanía No 3.413.655 beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-65, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del Departamento de Antioquia, Subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- ✓ Disponer de una señalización sistemática de tipo informativo, de prohibición, de obligaciones y/o preventiva, dispuesta de forma técnica y planificada en todos y cada uno de los espacios como las áreas intervenidas por la explotación, infraestructura, vías, acopios y demás.
- ✓ Disponer de un mapa actualizado de la explotación minera
- ✓ Tener publicados los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles.
- ✓ Disponer de un espacio habilitado específicamente para la atención de primeros auxilios debidamente dotado
- ✓ Realizar la gestión integral de los residuos sólidos generados en la unidad minera.
- ✓ Presente los descargos o la sustentación acerca de la suspensión de las actividades mineras de explotación en el área del subcontrato y del incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.
- ✓ Gestione las recomendaciones dadas en la anterior visita de fiscalización, consignadas en el concepto técnico No. 2021030459435 del 04 de noviembre de 2021 las cuales no fueron atendidas por el beneficiario del subcontrato

- **PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR** al Subcontratista "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO: Además, con el **Auto 2022080006664 del 25 de abril de 2022**, la Secretaría de minas de Antioquia, también dispone:

- **ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2022030069938 del 8 de marzo de 2022**, a la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior con base en las visitas de fiscalización realizadas en varias oportunidades por la autoridad minera y plasmada en el concepto técnico de visita de fiscalización diferencial No. 2021030459435, del 04 de noviembre de 2021, donde se evidenció la no mitigación de los impactos ambientales causados en la operación del SFM; SF_65.

OCTAVO: en visita realizada el 25 de julio al 2 de agosto del 2022, por un equipo técnico contratado por la Sociedad Palermo Med S.A.S se relacionan entre otras las siguientes conclusiones:

- No se observa actividad minera en el área del SFM SF_65.
- No se observa ninguna instalación ni montaje relacionada con la actividad minera en el área del SFM SF_65.
- No se realizó la recuperación ambiental de las zonas explotadas en el SFM SF_65.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

1. Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.

2. Minuta firmada por el titular minero Palermo MED S.A.S y el Beneficiario del SFM SF_65, Diego Hernán Giraldo López.

VIGESIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Subcontrato las consagradas en el Artículo 19 del Decreto 480 del 2014 (o demás normas que lo modifiquen o sustituyan), además de las señaladas en las cláusulas anteriores y las siguientes:

- Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el TITULAR por intermedio de sus interventores se observe que el SUBCONTRATISTA no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o procedimientos establecidos.
- La Suspensión definitiva de las actividades mineras, ordenadas por cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental o Municipal.
- Cuando como resultado del ejercicio de Supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante EL TITULAR, se observe que existe riesgo de incumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que EL SUBCONTRATISTA no subsane la situación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en la que se ponga la situación en conocimiento de éste.
- 3. Concepto técnico de visita de fiscalización diferencial No. 2021030459435, del 04 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.
- 4. el **Auto 2022080006664 del 25 de abril de 2022**, la Secretaría de minas de Antioquia.
- 5. Todos los demás actos administrativos emitidos por las autoridades minera y ambiental al SFM SF_65, con relación a requerimientos incumplidos en la operación minera.

SOLICITUD

Con base en lo anterior antes expuesto, donde se evidencia el incumplimiento del subcontratista Diego Hernán Giraldo López, beneficiario del SFM SF_65, además de la suspensión de actividades mineras evidenciadas desde febrero del 2021 por la secretaría de minas y por el titular minero, solicito lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

- TERMINAR el SFM SF_65 entre la sociedad Palermo MED S.A.S. y el señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ.
- Que se tramite la terminación del SFM SF_65 conforme a lo establecido en el Decreto 422 del 8 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la terminación de la aprobación del SFM".
- Que se realice visita de fiscalización por parte de las autoridades minera y ambiental, con el fin de establecer los impactos ambientales causados en la explotación del SFM SF_65 y que no fueron atendidos por el subcontratista DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ, beneficiario del SFM SF_65.
- Que se realicen los requerimientos pertinentes al señor DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ, beneficiario SFM SF_65, con el objeto que se establezcan las responsabilidades derivadas de la actividad minera del SFM SF_65 y que sea atendidos oportunamente por el subcontratista.

NOTIFICACIONES

E-mail: palermonuevo17@gmail.com
Teléfono: 315 594 84 86 - 3216206738

Cordialmente,

CLAUDIA LÓPEZ ZABALA
C.C. N.º 32'560.560
Representante Legal
Palermo Med S.A.S.

(...)"

Al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se establecieron las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo, son entre otras, las siguientes:

Respecto al Instrumento Ambiental, en la Cláusula tercera se expresa lo que a continuación se lee:

"TERCERA. VIABILIDAD AMBIENTAL: EL SUBCONTRATISTA o PEQUEÑO MINERO deberá presentar un documento técnico, que contenga la licencia ambiental alterna para la fiscalización deferencial. El auto de inicio del trámite, deberá ser allegado a la Autoridad Minera dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional. La Autoridad Ambiental otorgará la licencia ambiental por la duración del "Subcontrato de Formalización Minera"

PARÁGRAFO PRIMERO: El Subcontratista o pequeño minero, se acogerá a las Guías Minero Ambientales y dará cumplimiento de estas durante el trámite del licenciamiento ambiental.

CUARTA. REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD MINERA Y AMBIENTAL: En el evento en que se efectúen requerimientos por parte de la Autoridad Minera y Ambiental, dentro del área del subcontrato, deberán ser subsanadas por parte del **PEQUEÑO MINERO**.

A su turno, en la cláusula **DÉCIMA OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA**. Sin perjuicio de las obligaciones contempladas en las demás cláusulas del presente Subcontrato y las demás que estipule la Ley, son obligaciones especiales del **SUBCONTRATISTA** las siguientes:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

- *Dar estricto seguimiento las Fichas Metodológicas de Manejo Ambiental que emitirá **EL TITULAR**, de conformidad con los instrumentos ambientales vigentes, quedando a su cargo la recuperación geomorfológica y la reforestación del área. Así como también deberá el **SUBCONTRATISTA** acogerse a la Guías Minero Ambientales, realizar los trámites y diligencias pertinentes para la consecución de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario.*
- *Adoptar las medidas necesarias de conformidad con las normas vigentes sobre la seguridad industrial, higiene y salud ocupacional y disponer de los medios materiales y profesionales necesarios para preservar la vida e integridad del personal vinculado a los trabajos y de terceros.*
- *Deberá dar estricto cumplimiento a las guías ambientales para la formalización, expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Una vez se encuentre aprobado el PTO complementario y luego de haber obtenido aprobación de la Licencia Ambiental, deberá desarrollar el proyecto conforme lo que le fue aprobado en dichos instrumentos.*

DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA: *Para el logro seguro en la operación de sus explotaciones, **EL SUBCONTRATISTA** deberá actuar con sujeción a las normas sobre higiene y seguridad en las labores mineras.*

VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: *Serán causales de terminación del presente Subcontrato las consagradas en el artículo 19 del Decreto 480 del 2014, además de las señaladas en las cláusulas anteriores y las siguientes:*

- *El incumplimiento de algunas de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente subcontrato.*
- *Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el TITULAR por intermedio de sus interventores se observe que el **SUBCONTRATISTA** no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o procedimientos establecidos.*
- *Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el TITULAR, se observe que existe riesgo de incumplimiento por parte del **SUBCONTRATISTA** a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el **SUBCONTRATISTA** no subsane la situación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en la que se ponga la situación en conocimiento de éste.*

PARÁGRAFO: *Las causales que en este subcontrato se consagran deberán darse a conocer ante la autoridad minera una vez sea conocida la misma, con el fin de que sea ella la encargada de pronunciarse sobre la terminación del subcontrato.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

A su vez, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)”

En este orden de ideas, toda vez que, el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-65** no se encuentra vigente o en otras palabras ya venció el término por el cual fue otorgado y que, además, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones requeridas en varias oportunidades al beneficiario, es consecuente entonces la terminación del subcontrato de formalización minera de la referencia, medida que se encuentra en el Artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales h), i), k), n) del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, que derogó el Decreto 2222 del 05 de noviembre



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

del 1993, “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”, dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que “*se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción*”.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-65**, suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con **NIT. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.318.117** y el señor **Diego Hernán Giraldo López** con cedula de ciudadanía **No 3.413.655**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018.

Finalmente, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-65**, suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con **NIT. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **Fernando Alberto López**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 15.318.117** y el señor **Diego Hernán Giraldo López** con cedula de ciudadanía **No 3.413.655**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2018. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-65**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. ICQ-080725X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/10/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 10/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Reviso	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Reviso	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		